

## **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Fundamento legal y objeto**

**Art. 1.º** Dando cumplimiento a las exigencias contenidas en Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vistabella de Huerva, en sesión del día 15 de octubre de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica cuyo detalle queda expresado en los artículos siguientes.

**Art. 2.º** El objeto de la presente ordenanza es el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando sometidos la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo responsable, exenciones, reducciones y bonificaciones, bases imponible y liquidable, periodos impositivo y de devengo, y cuantas cuestiones se relaciones con el impuesto, a lo fijado en los artículos citada ley a la que esta ordenanza se remite expresa e íntegramente.

### **Determinación de la cuota del impuesto**

**Art. 3.º** 1) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a las establecidas en el 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, un coeficiente de incremento dentro de los límites regulados en la misma, quedando por tanto las tarifas fijadas en la presente ordenanza de la siguiente manera:

Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,67 euros.
- De 8-11,99 caballos fiscales: 44,98 euros.
- De 12-15,99 caballos fiscales: 94,96 euros.
- De 16-19,99 caballos fiscales: 118,28 euros.
- Igual o más de 20 caballos fiscales: 147,83 euros.

Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 109,96 euros.
- De 21-50 plazas: 156,61 euros.
- De más de 50 plazas: 195,76 euros.

Camiones y furgonetas:

- De menos de 1.000 kilogramos: 55,81 euros.
- De 1.000-2.999 kilogramos: 109,96 euros.
- De 3.000-9.999 kilogramos: 156,61 euros.
- De más de 9.999 kilogramos: 195,76 euros.

Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 23,32 euros.
- De 16-25 caballos fiscales: 36,65 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 109,96 euros.

Remolques:

- De menos de 1.000 kilogramos: 23,32 euros.
- De 1.000-2.999 kilogramos: 36,65 euros.
- De más de 2.999 kilogramos: 109,96 euros.

Oros vehículos:

- Ciclos y microcoches: 5,83 euros.

Motocicletas:

- De menos de 125 c.c.: 5,83 euros.
- De 125-250 c.c.: 10 euros.
- De 250-500 c.c.: 20 euros.
- De 500-1.000 c.c.: 39,99 euros.
- De más de 1.000 c.c.: 79,97 euros.

2) El régimen de exenciones y bonificaciones al impuesto es:

- Exenciones: las previstas en el artículo 93 del Real Decreto legislativo

-Bonificaciones: Por importe del 100% de la cuota, para los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o en defecto de esta fecha, la de primera matriculación o la que el correspondiente tipo o variante dejó de ser fabricado.

La obtención de la bonificación se realizará previa petición escrita del interesado, que entrará en vigor en el año siguiente al que se haya producido la solicitud, por lo que la resolución no podrá ser invocada para solicitar el reintegro de cuotas anteriores a la entrada en vigor de la misma.

### **Aprobación definitiva y vigencia**

**Art. 4.º** La presente ordenanza fue objeto de modificación en asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 292 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012**